

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JUNIO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 609

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: DEIVIS JESÚS VIDES MOJICA.

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

DDO: EDWIN JOSÉ VERA JAJJOY.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00068-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado EDWIN JOSÉ VERA JAJJOY una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **DEIVIS JESÚS VIDES MOJICA** identificada con la C.C. No. 1.007.358.611, y en contra de **EDWIN JOSÉ VERA JAJJOY** identificado con la C.C. No. 1.065.649.965, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 10 de Febrero de 2022.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 10 de Febrero del 2022 hasta el 10 de Marzo del 2022.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$317.280,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de Marzo de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.725.280,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **EDUIN JOSÉ VERA JAJÓY**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

DECIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** como apoderado judicial y endosatario del demandante **DEIVIS JESÚS VIDES MOJICA**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ISMAEL VALENCIA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 09 de Junio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 77

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

